



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso No. 2021-00004-00
Auto Interlocutorio No. 32*

Pasa a despacho el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda, la cual una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y es por ello que se procederá a admitirla y dar el trámite ordenado por la ley.

Conforme a lo considerado se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO - REGLAMENTACIÓN DE VISITAS presentada a través de apoderado judicial por OMAR ENRIQUE GARCIA CAVADIA en contra de SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS en beneficio de la adolescente M.E.G.M.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del auto admisorio de la demanda en los términos del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente, para que intervenga en beneficio del citado niño.

CUARTO: Por Secretaria notificar del auto admisorio del proceso, de la demanda y sus anexos a la Defensora de Familia adscrita al ICBF Centro Zonal y delegada ante este juzgado.

Por Secretaria procédase de conformidad remitiendo la referida documentación vía correo electrónico a dicha funcionaria.

QUINTO: ORDENAR a la Asistente Social del despacho realizar visita socio familiar a los hogares tanto del demandante como de la demandada a efectos de establecer las condiciones de vida que rodean a cada uno de ellos y conceptúe sobre el presente asunto, función que deberá cumplir de manera virtual conforme los parámetros y actual normatividad procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ